



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**075**)
25 MAY 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD ANDRÉS DELGADO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 020-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD ANDRÉS DELGADO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 020-18”

le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Andrés Delgado Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.116, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **ANDRÉS DELGADO S.A.S.**, identificada con NIT. 825.003.171-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600031142 del 10 de abril de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Promoción destino Guajira”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Macuira los días comprendidos entre el 4 y el 6 de julio de 2018 (Fls. 6 y 7).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 84195816-5 del Banco de Bogotá, por valor de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.800.00). (Fl. 9).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 105 del 24 de abril de 2018 (Fls. 16 y 17), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Promoción destino Guajira”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Macuira los días comprendidos entre el 4 y el 6 de julio de 2018.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 26 de abril de 2018 (Fl.18), al buzón electrónico *“adelgadorozco@yahoo.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 19).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 105 del 24 de abril de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300002343 del 24 de abril de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 19).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD ANDRÉS DELGADO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 020-18”

A través del Memorando No. 20181020003053 del 2 de mayo de 2018 (Fl. 25), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…) Producto solicitado

Permiso de toma de Fotografías y Filmación en el Parque Nacional Natural La Macuira para la promoción turística de la Guajira.

Objeto

Toma de fotografías y filmación para la realización de diferentes piezas divulgativas en el Parque Nacional Natural La Macuira

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizará la grabación de diferentes piezas divulgativas que busca promocionar la Guajira y la alta Guajira con el fin de atraer más turistas a este departamento. adicionalmente con este proyecto se dará a conocer la gran biodiversidad presente en el Parque Nacional Natural La Macuira.

El resultado de este proyecto será de propiedad de la Operadora Turística “Kaishitravel” y servirá como parte de la promoción y divulgación de los sitios turísticos que esta agencia les ofrece a los turistas.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro del Parque Nacional Tatamá se llevara a cabo durante los días del 04 al 06 de Julio de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 4 personas. (…)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20182300000936 del 21 de mayo de 2018 (Fls. 26 a 28), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **ANDRÉS DELGADO S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SITIOS DEFINITIVOS PARA ACTIVIDADES DE FILMACIÓN Y FOTOGRAFÍA

Una vez realizados los cambios de agenda y sitios de filmación, se determinó que el punto o sitio que se enlistan a continuación, es el determinado por el usuario para el desarrollo de las actividades de este proyecto:

Tabla 1. Sitios definitivos para filmación - fotografía de escenas.

#	Área Protegida	Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
1	PNN Macuira	Médano – dunas Aleewolu'u (sitio sagrado)	71°17'55.9"	12°08'23.1"	Zonificación de manejo por establecerse en ejercicio del Régimen Especial de Manejo.

↘

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD ANDRÉS DELGADO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 020-18"

A continuación se ilustra gráficamente el sitio relacionado en la tabla 1. (Sitio propuesto para filmación de escenas):

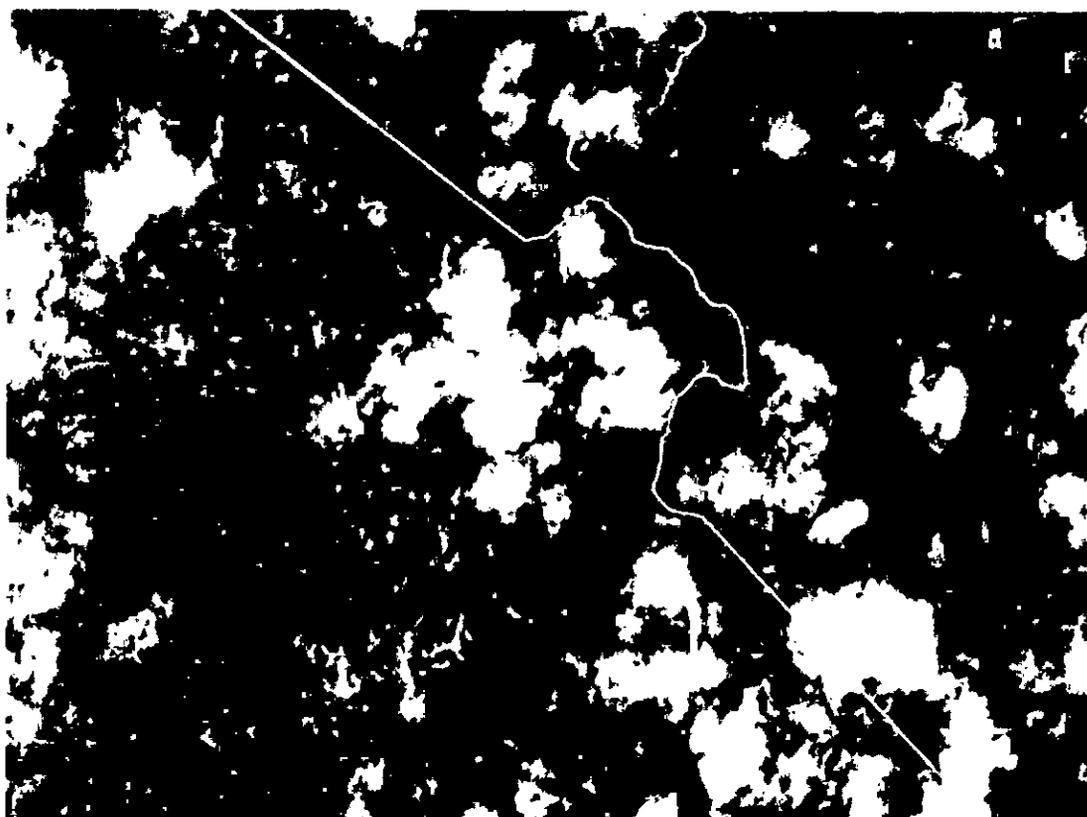


Figura 1. Médanos o dunas de Aleewolu'u – al interior del PNN Macuira (sin zonificación de manejo espacializada)

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Hay que considerar que el sitio denominado como Médano de Aleewolu'u, hace parte de los sitios sagrados de importancia cultural para la estructura social de las comunidades claniles Wayúu de la Serranía de La Makuira. Estos sitios están directamente relacionados con el Objetivo de Conservación del Área Protegida que hace alusión a:

"...Proteger y conservar la territorialidad clanil wayúu de La Makuira, como base fundamental de conservación de la cultura y de la Serranía..."

Dada la importancia de estos lugares y por tratarse de actividades que se encuentran sujetas a consulta con las comunidades indígenas (comité coordinador de Autoridades Tradicionales - PNNC), se hace necesario en cualquier evento, que previo al desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad, se realice la socialización previa ante las Autoridades Tradicionales Indígenas de estos clanes, acompañados de Parques Nacionales a través de la Jefatura del PNN Macuira, de manera que se conserve la forma de manejo conjunto del territorio entre Autoridades Tradicionales y Parques Nacionales como Autoridad Ambiental de esta jurisdicción.

Consideraciones del área protegida¹

Por información y documentos suministrados por la Jefatura del PNN Macuira, se confirma que se llevó a cabo un proceso de socialización ante las Autoridades Tradicionales del Clan Isijo'u (clan territorial donde se ubican las dunas de Aleewolu'u), hecho que se plasmó mediante Acta de reunión fechada el 20 de abril de 2018 y según

¹ Tomado del concepto técnico N° 201886680007146 de abril 26 de 2018 y del Acta de reunión de PNNC – Autoridades Tradicionales del territorio clanil Isijo'u del día 20 de abril de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD ANDRÉS DELGADO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 020-18"

la cual las Autoridades Tradicionales del Clan Isijo'u, representadas a través del señor Ruben Prieto Pausayu, consideraron lo siguiente:

- ...
1. Denegar el permiso de ingreso para la filmación y registro fotográfico (y de video) porque considera que es suficiente la promoción y divulgación de las dunas como sitio turístico en el Parque Macuira.
 2. Aumentar la promoción constituye para el aumento de presiones, un riesgo para la mayor erosión de los caminos.
 3. Ninguna Autoridad Tradicional de otro territorio clanil puede autorizar el ingreso para desarrollar los distintos usos de las dunas de Aleewolu'u.
- ...

Finalmente la autoridad preciso que en el territorio Isijo'uy en cualquier otro territorio clanil Wayuu de la Serranía de la Macuira quien primero ordena las actividades y usos en el territorio es la autoridad tradicional en compañía de las familias que forman parte del E'iruku (grupo familiar clanil con un terreno dentro del territorio Wayuu). por lo tanto otra autoridad ajena a la territorialidad de un clan no puede conceder permisos o autorizaciones donde no es su competencia. Esto con ocasión al oficio presentado por la Agencia Kaishitravel, donde una Autoridad tradicional de Cabo de la Vela, otorga permiso para la realización de actividades de fotografías y videos².

Con las motivaciones y observaciones realizadas por el señor Ruben Prieto Pausayu, el equipo local del área protegida analizo la determinación y concluyo de forma unánime que se debe respetar y acatar en primer instancia, la decisión tomada en su condición de Autoridad Tradicional del territorio clanil Isijo'u, de no conceder el permiso de filmación y fotografía en las dunas de Aleewolu'u para la actividad solicitada por la Agencia Kaishi Travel.

Consideraciones finales

Se debe considerar que las actividades a desarrollarse en estos territorios, se encuentran sujetas a consulta con las comunidades indígenas (comité coordinador de Autoridades Tradicionales - PNNC) y que las decisiones de manejo de dichos recursos naturales y escénicos debe respetar el derecho de estas comunidades a decidir sobre su territorio, siempre y cuando dichas decisiones no vayan en contraposición de los principios y objetivos de conservación que dieron lugar a la declaratoria de esta área protegida.

Igualmente considerar que las apreciaciones hechas por la Autoridad Tradicional del territorio clanil Isijo'u, tienen efecto directo sobre el proyecto presentado por el señor Andrés Delgado Orozco, en razón a que el producto audiovisual a desarrollar hacer parte de la promoción de productos turísticos de la Agencia KAISHITRAVEL.

CONCEPTO

En cuanto a las actividades de filmación al interior del **Parque Nacional Natural Macuira**, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación y fotografía que programa realizar la sociedad **ANDRES DELGADO S.A.S.**, motivado en las decisiones de co-manejo del Comité coordinador de Autoridades Tradicionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo estipulado en el Régimen Especial de Manejo del área protegida, suscrito con las comunidades indígenas que habitan este Resguardo de la Alta y Media Guajira. Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe garantizar a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área protegida. (...)"

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

² Referencia al oficio presentado por el usuario, fechado el 06 de abril de 2018 (folio 11 – Exp. PFFO 020-18), firmado por la señora Sara Gómez, Autoridad Tradicional Comunidad de la Alta Guajira, Cabo de la Vela.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD ANDRÉS DELGADO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 020-18"

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones", indicó:

"ARTÍCULO CUARTO: El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."

Es necesario señalar, que las comunidades indígenas son objeto de protección especial dentro del ordenamiento jurídico colombiano y por lo tanto tienen derecho a decidir sobre las actividades que en algún momento puedan llegar a afectar sus instituciones, creencias, bienestar espiritual y a los territorios que ocupan.

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que la solicitud para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías elevada por la sociedad **ANDRÉS DELGADO S.A.S.**, identificada con NIT. 825.003.171-8 no está conforme a los preceptos previamente señalados al estar en contra de las consideraciones manifestadas por la Autoridad tradicional del territorio clanil Isijo'u frente a la realización del proyecto denominado "*Promoción destino Guajira*" en el sitio Médano de Alewolu'u no (lugar sagrado) al interior del Parque Nacional Natural Macuira y en virtud al deber que tiene el Estado de proteger a estas comunidades, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto mencionado, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **ANDRÉS DELGADO S.A.S.**, identificada con NIT. 825.003.171-8 para la ejecución del proyecto denominado "*Promoción destino Guajira*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Macuira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO NO. 020-18, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la sociedad **ANDRÉS DELGADO S.A.S.**, identificada con NIT. 825.003.171-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ANDRÉS DELGADO S.A.S.**, identificada con NIT. 825.003.171-8, al buzón "*adelgadorozco@yahoo.com*", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD ANDRÉS DELGADO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 020-18"

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Macuira y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Areas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*